

## BIBLIOGRAFIA

---

ABADAL I DE VINYALS, Ramón d': *A propos du legs visigothique en Espagne* en «Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo», V, *Caratteri del Secolo VII in Occidente*, tomo secondo, Spoleto, 1958, págs. 541-85.

La relación del ilustre historiador catalán en la quinta semana de estudios del «Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo», celebrada en Spoleto del 23 al 29 de abril de 1957, consta de dos partes: la segunda responde propiamente al título bajo el que se anuncia la totalidad de la lección, y ofrece una síntesis magistral de lo que puede denominarse el legado visigótico, es decir, las consecuencias que para la historia de la civilización española tuvo el establecimiento del pueblo visigodo en tierras de nuestra Península. La primera parte, que encuadra y ambienta debidamente a la segunda, estudia el hecho de las migraciones y asentamientos y las circunstancias históricas que las condicionaron y determinaron su propio carácter.

Al comenzar la exposición de la segunda parte del trabajo, el señor Abada hace unas interesantes y agudas observaciones que precisan la amplitud y el alcance que tiene para él el concepto de «legado» visigodo. Entiende por tal el conjunto de valores, de instituciones y de realizaciones que, en la civilización posterior de España, deben a los Visigodos su origen y su esencia, hasta el punto de que sería razonable presumir que no hubieran alcanzado realidad entre nosotros de no haberse dado la presencia del pueblo visigótico en tierras de España. Esta noción de «legado» le lleva a excluir de él una serie de realizaciones, que vulgarmente se califican de visigóticas, y que surgieron en los tiempos del *Regnum Gothorum*, como producciones de la población indígena española, influenciadas en todo caso por corrientes culturales de origen distinto del gótico: arte, liturgia, escritura visigóticas, etc.

El señor Abadal ofrece luego una inteligente y luminosa puesta al día de las cuestiones más debatidas en torno a otros posibles aspectos del legado germánico en la realidad histórica de España: el derecho, la épica, las instituciones político-sociales, etc. Muy oportuna y orientadora debió resultar para los estudiosos extranjeros reunidos en Spoleto, que no siempre se hallan perfectamente informados acerca de los problemas peculiares del Medioevo español, esta magnífica síntesis, paradigma de pulcritud y justeza, del presente «status quaestionis» y de las

posturas mantenidas por algunos de nuestros más insignes historiadores, especialmente Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz y García-Gallo. Pero el señor Abadal no se limita a exponer teorías y opiniones ajenas, sino que las glosa y valora, y expresa también su propio juicio. Todos esos problemas, el autor se los ha planteado ampliamente, han sido para él materia de serena y dilatada reflexión. Fruto de ella es una madura convicción, que constituye el fundamento de sus propias opiniones y criterios: el legado popular germánico fué nulo o por lo menos irrelevante; el efectivo, el único legado visigótico fué el que dejó la «élite» aristocrática, el grupo cerrado político militar, con definida personalidad étnica y social, que constituyó la clase dirigente y conservó firmemente entre sus manos el poder político y el militar.

A la luz de estos criterios enjuicia y sopesa el señor Abadal las mas importantes facetas del posible legado visigótico. Coincide sustancialmente con las opiniones negativas de García-Gallo acerca del pretendido germanismo del Derecho popular español de la Edad Media. Disiente de Sánchez Albornoz, en la consideración del influjo de la huella germánica en la configuración de la personalidad de Castilla y en la misma esencia espiritual y talante vital del pueblo castellano. Estima en cambio que se conservaron vivas durante el «Regnum Gothorum» ciertas instituciones jurídicas que eran peculiares de la aristocracia, como la regulación especial de la dote y el duelo judicial y, sobre todo, los lazos de fidelidad y libre vinculación personal, que según ha probado Sánchez Albornoz, estructuran el prefeudalismo visigótico y son el origen de las relaciones de vasallaje castellano-leonés de los siglos siguientes. El señor Abadal se inclina también en favor de la opinión de Menéndez Pidal, de la influencia gótica en la épica medieval castellana, de la invisible cadena tradicional que une los *carmina prisca* de los godos a las canciones de gesta, y hace notar que era precisamente dentro del círculo cerrado de la aristocracia gótica donde se atestigua la supervivencia de una épica germánica, aquellos *carmina maiorum*, cuyo canto al son de la cítara recomienda San Isidoro como medio de formación de los jóvenes nobles. Existe, por último, un postrer legado y éste de primordial importancia, que no puede ser discutido a los visigodos: la formación de la unidad política de España. Pero Abadal observa que esta empresa fué, también, la obra del coherente grupo de la nobleza goda, bajo la dirección de la monarquía, que pudo lograr esa unidad que el propio país, escindido aún por las diversidades regionales profundas señaladas por Gibert, era todavía de por sí incapaz de conseguir.

Podrán compartirse o no los criterios expuestos o, al menos, formularse ciertas reservas a algunas de sus premisas y conclusiones; es la servidumbre de todo historiador y más todavía cuando trata de investigar e interpretar los hechos de un período tan oscuro para los hombres de hoy, como es la España visigoda. Pero en todo caso nadie dejará de rendir tributo al profundo saber, a la penetrante intuición, a la superior inteligencia que transciende de cada una de estas páginas.

Sin embargo, estimamos todavía más luminosa y original la primera parte de la relación del señor Abadal, que de intento hemos dejado para comentar aquí en último lugar.

Trata esta primera parte—como señalábamos antes—del carácter y circunstancias de las inmigraciones visigóticas en España. Abadal arranca del hecho de la distinción entre dos inmigraciones claramente diferenciadas: una de carácter popular, que colonizó la meseta castellana y otra de naturaleza político-militar, que se extendió, a la larga, por toda la Península.

La inmigración popular debió producirse masivamente en la última década del siglo v. Las escuetas noticias del *Cronicon cesaraugustano* hacen referencia a ella con reiteración: «Gothi in Hispanias ingressi sunt», se dice del año 494; y en el año 497: «Gothi intra Hispanias sedes acceperunt». La rebelión de Burdunellus en 496, que también menciona la Crónica, y su derrota por los godos el año siguiente parece una epistódica reacción de hispanos indígenas, provocada por la gran oleada migratoria de los godos. Los descubrimientos arqueológicos confirman y aclaran las noticias de la Crónica. Las necrópolis visigóticas excavadas permiten afirmar el establecimiento compacto de una población visigoda en una zona de la meseta castellana centrada en la región de Segovia y extendiéndose radialmente en derredor. Se trataría de una población de modesta condición social, de pobre nivel de vida y dedicada al trabajo de la tierra.

El señor Abadal no cree, sin embargo, que esta migración y asentamiento populares se produjeron íntegramente en el breve período comprendido entre los años 494 y 497. En efecto, lindando con la zona delimitada por las necrópolis se encuentran los *Campi Gothorum*. Esta comarca había sido, desde mediados del siglo v, campo de batalla de los ejércitos visigodos, enviados a instancias de Roma para combatir y contener a los Suevos, en su calidad de federados del Imperio. Allí permanecieron estacionados ya por cuenta propia, montando la guardia a lo largo del *limes* suevo. La presencia de estas guarniciones fijas produciría una corriente migratoria desde el Reino Tolosano hacia las tierras altas de la meseta castellana. Última oleada de este flujo de población gótica debió ser la inmigración del 494-97, que por sus extraordinarias proporciones merecería ser señalada por los cronistas y determinar el levantamiento de Burdunellus.

¿Cuál fué la suerte corrida por estas poblaciones góticas de la Meseta? Abadal procura seguir sus huellas con el auxilio de la filología. La zona de la meseta donde se concentraban los establecimientos godos fué de las que quedaron despobladas como consecuencia de la invasión musulmana, de las «razzias» de Alfonso I y de otras circunstancias históricas que coadyuvaron a ello. Los pobladores godos se hallarían entre aquellos cristianos que Alfonso I—según dice la *Crónica de Alfonso III*—«secum ad patriam duxit». Este despoblamiento explica la falta en España de topónimos con la desinencia *ing.* que hacía pensar a Gamillscheg

en una no existencia de establecimientos góticos, pero que a juicio de Abadal prueba tan solo su desaparición al abandonarlos sus habitantes, pero en modo alguno que no hubieran existido antes.

No serían, a juicio de Abadal, las montañas costeras habitadas por cántabros y vascones el lugar de refugio de las poblaciones góticas que evacuaron la meseta. Esa es la razón por la que estima que no pudieron luego tener parte en el nacimiento y repoblación de Castilla. Los datos de la filología indican, por el contrario, que las rutas de su emigración se orientaron hacia el Noroeste, hacia una región que comprende básicamente Galicia y el Norte de Portugal, es decir, las tierras comprendidas con anterioridad dentro de los límites del antiguo Reino Suevo. Allí han localizado Sachs y Gamillscheg hasta ochenta topónimos formados sobre la base del apelativo «Godos». Allí se hallan también la inmensa mayoría de los dos mil topónimos que tienen como radical un nombre de persona de origen germánico y en general gótico, que se han identificado en la Península. Los mencionados filólogos afirman que esos topónimos, dado su estado de romanización lingüística, deben proceder de una colonización cronológicamente posterior a la invasión de los Arabes. Esos datos son indicio, concluye el señor Abadal, de que los Godos llegados en los siglos VIII y IX a Galicia y Norte de Portugal, pese a la pérdida de muchas de sus peculiaridades originarias durante los siglos transcurridos en la Meseta, conservarían aún la necesaria cohesión y el suficiente carácter nacional para que los indígenas pudieran todavía designar, con nombres alusivos a su origen étnico, sus nuevos establecimientos.

La segunda inmigración, a juicio de Abadal perfectamente diferenciada de la primera, es la de una oligarquía político-militar. Entrada en España en forma de ejército, durante el reinado de Eurico, para dominar la Tarraconense, completó su establecimiento en el país y se extendió por toda la Península cuando los Francos victoriosos consumaron la ruina del Reino de Tolosa.

Esta oligarquía la forma un vasto núcleo de magnates, está constituida por un número limitado de familias, que se arrojan el poder político, el militar, el administrativo y hasta el judicial. Esta sociedad cerrada, con propia condición jurídica, que cristaliza en una superestructura nacional, monopoliza con exclusión del resto de la población—incluso de los pobres godos de la Meseta—la personalidad política. Sus miembros son los que juran individualmente fidelidad personal al rey. Ellos son los que personifican la «patria». A ellos solos se alude cuando se habla de «regnum», de «populus», de «gens Gothorum». Ellos son, en fin, los «omnes Gothi de regnum Spaniae» que, según Fredegario, consumaron la deposición de Suíntila y exaltaron a Sisenendo hasta el ápice del Poder. Ni aún siquiera la misma invasión musulmana eliminó del todo la situación privilegiada de esta oligarquía visigoda, ya que muchas de estas familias conservaron los cargos condales bajo la dominación árabe y los ocuparon de nuevo cuando la liberación. Y menos

todavía se borró la idea de la diferenciación y superioridad de los Godos, como lo muestra la moda popular en los siglos IX y X de emplear nombres personales visigóticos, el mantenimiento de la distinción entre Godos y Romanos en fórmulas medievales y la costumbre, conservada en algunas comarcas castellanas, de emplear el calificativo de «godos» para designar a las personas de condición social superior.

Dentro de los individuos que integraban esta oligarquía, y al margen de los séquitos de sayones y servidores que los rodeaban, el señor Abadal establece una distinción entre dos categorías. Basándose en el texto de Fredegario que diferencian los «primates» de los «mediocres», el Autor estima que bajo aquel primer apelativo se comprendería a los magnates palatinos y a los que desempeñaban los cargos de la administración territorial del país. Los «mediocres» se identificarían con los «gardingos», que sin ejercer autoridad estarían, sin embargo, ligados al rey por su juramento de fidelidad, asemejándose a los «vassi dominici» de los tiempos carolingios.

El mismo texto de Fredegario da pie al señor Abadal para formular, a puro título de hipótesis, una evaluación aproximada del número de familias que componían la oligarquía aristocrática visigoda a mediados del siglo VII. La gran purga política de Chindasvinto—cuyo recuerdo seguía aún vivo cien años después, hasta el punto de que el *Anónimo de Córdoba* escribe que ese monarca reinó, «demoliens Gothos»—es citada numéricamente por Fredegario. Dice esta Crónica que Chindasvinto hizo matar a doscientos «primates» godos y a quinientos «mediocres». Suponiendo que esta represión terrible hubiera eliminado a los jefes de las familias nobles que constituían la facción política de la oposición, podría pensarse en un número doble, de cuatrocientas familias de «seniores» o «primates», cálculo que parece verosímil a la luz de las evaluaciones que hace el autor sobre la base de las cifras de firmantes de las actas del XIII Concilio de Toledo. Si la proporción de «gardingos»—«mediocres»—víctimas de la represión fué de 5 a 2 con respecto a los «primates», cabría también pensar que las familias de estos últimos fuesen aproximadamente un millar y alrededor de mil quinientas, por tanto, el total de familias componentes de la oligarquía visigoda. En individuos, tal vez de siete a diez mil personas, sin contar los séquitos de sayones y servidores.

Este es, en sus líneas fundamentales, el contenido de la relación del señor Abadal. Es comprensible que en el curso de su lectura surjan interrogantes en el ánimo del estudioso, se le planteen problemas, se sienta, sobre todo, no poder dialogar con el autor para escuchar de viva voz su respuesta a nuestras preguntas, para ser ilustrados por él sobre tantas cuestiones como a cada paso sugiere. Deliberadamente nos abstenemos de formular cualquier observación personal a lo largo de esta reseña, ya que correría entonces el riesgo de hacerse demasiado extensa y, además, porque estimamos que es tal el valor del presente trabajo, que el mejor servicio que cabe hacer a los lectores del «Anuario» es:

procurar informarles con la mayor fidelidad posible, para que cada uno pueda reflexionar, meditar por su cuenta sobre él. Y no se extrañe el lector de que un estudio de reducida extensión haya merecido tan dilatada noticia. En Historia, como en cualquier otra ciencia, no es la extensión ni el peso, sino la inteligencia buen criterio para juzgar el valor de un trabajo. Y el del señor Abadal tiene, a nuestro juicio, un mérito excepcional, que es muy raro encontrar en los que versan sobre un período histórico tan oscuro como el estudiado: es un trabajo que ayuda eficazmente no ya a conocer, sino a algo mucho más difícil: esto es, a comprender la España visigoda.

JOSÉ ORLANDIS

AMELOTTI, M.: *La prescrizione delle azioni in Diritto romano* (Milán, 1958). VII + 290 págs.

La institución de la prescripción de acciones tiene tanta importancia práctica como falta de una elaboración de los jurisprudentes. El autor estudia todos los diversos tipos de supeditación a plazo en el ejercicio de las acciones del procedimiento formulario y la generalización que se opera, por influencia de la *praescriptio* inmobiliaria (que se hace adquisitiva y se asimila a la usucapión), en el procedimiento cognitorio, hasta las importantes reformas introducidas en la materia por la legislación imperial de época Teodosiana.

A. O.

BROGGINI, G.: *Iudex arbiterve. Prolegomena zum Officium des römischen Privatrichters* (Colonia-Graz, 1957). X + 255 págs.

Libro rico de ideas, que plantea una problemática central para la historia del procedimiento romano. Partiendo de la originaria autonomía del *arbiter*, llamado a intervenir en litigios entre grupos distintos, el autor centra su estudio en la significación de la *legis actio per iudicis arbitrive postulationem*. A ese tipo procesal habría que reconducir la introducción de la bipartición del proceso, con su abstención del magistrado respecto a la resolución mediante sentencia. Pero si la *postulatio iudicis* habría continuado simplemente la sanción de reclamaciones de un *certum*, la *arbitri postulatio* habría cubierto la sanción de las reclamaciones de un *incertum*. Por ello mismo, el *arbiter* debía acudir a los criterios de la *bona fides* y la *aequitas*. De este modo, aquel tipo de *legis actio*, no sólo habría servido de puente para la introducción del procedimiento formulario, sino que, en la forma de *arbitri postulatio*, habría sido el precedente de los *arbitria bonae fidei* (sin necesidad de